



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1519

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N°1201 MODIFICATORIA A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 809 DE ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto modificar la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1201 Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 809 de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", de 20 de septiembre de 2009.

Artículo 2. (MODIFICACIONES).- Se incorporan las siguientes modificaciones al Artículo 2 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1201 Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 809 de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público":

I. Se modifica las definiciones de los numerales 1, 2 y 6 del Artículo 5 de la "Ley Autonómica Municipal N° 809 de Administración y Prestación del Servicio" modificadas en el numeral III del Artículo 2 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1201 Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 809 de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", quedando definidas de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- A efectos de la presente Ley Autonómica Municipal, se incluyen las siguientes definiciones:

- Servicio de Alumbrado Público.** - Es el servicio público de carácter esencial, que consiste en la iluminación de las vías de circulación peatonal y vehicular, parques, plazas y demás espacios públicos de uso irrestricto y libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad necesaria en las horas donde no está presente la luz solar.
- Gestión del Servicio de Alumbrado Público.** - Conjunto de actividades y/o tareas realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público o la instancia técnica correspondiente según su estructura organizacional y de funcionamiento, orientadas a la instalación, mantenimiento, administración, control, operación, planificación, construcción, reposición, ampliación y mejoras del sistema de iluminación en bienes municipales de dominio público de uso irrestricto.





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

6. *Luminaria, Farola o Reflector. - Aparato que le sirve de soporte y conexión para la lámpara y sus componentes. La Luminaria, Farola o Reflector es responsable del control y la distribución de la luz emitida por la lámpara. Es importante, que en el diseño de su sistema óptico se cuide la forma y distribución de la luz y determina el rendimiento del conjunto lámpara-luminaria, farola o reflector y el deslumbramiento que pueda provocar".*

II. Se modifica el Artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 809 de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público, modificado por el numeral V del Artículo 2 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1201 Modificatoria a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 809 de Administración y Prestación del Servicio de Alumbrado Público", quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9 (SERVICIO). - El servicio de alumbrado público comprende en su conjunto las siguientes actividades:

- a. *Planificación de la expansión y/o modernización del sistema de alumbrado público en Bienes Municipales de Dominio Público de uso irrestricto.*
- b. *Instalación del sistema de alumbrado público en Bienes Municipales de Dominio Público de uso irrestricto.*
- c. *Mantenimiento eléctrico del sistema de alumbrado público, a través de la aplicación de planes preventivos y correctivos de reparación y cambio de componentes, ejecución, control, fiscalización y pago de la energía eléctrica consumida por todo el sistema de alumbrado público.*
- d. *Gestión Operativa y Administrativa de la Unidad Operativa Desconcentrada de Alumbrado Público.*
- e. *Atención de solicitudes y reclamos de parte de la ciudadanía.*
- f. *Construcción, reposición, ampliación y mejoras del sistema de iluminación en Bienes Municipales de Dominio Público de uso irrestricto".*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para todo lo que no está específicamente regulado en esta Ley Autonómica Municipal, con relación a la tasa de alumbrado público, se aplicaran las normas vigentes contenidas en el Código Tributario Boliviano y demás disposiciones que regulan el tema tributario nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia.

Segunda.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías -SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós años.

Abg. Israel Alcocer Candia
CONCEJAL PRESIDENTE

Ing. Maykol Negrette Becerra
CONCEJAL SECRETARIO a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de agosto de 2022

Max Jhonny Fernandez Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

